

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 30 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 316

Habiéndose recibido en este Gobierno un oficio de la Presidencia del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, en el que manifiesta que por los Ayuntamientos que se citan no se ha dado aún cumplimiento a la remisión de las relaciones certificadas de los propietarios de vehículos con tracción de sangre existentes en los mismos;

Encarezco a los Alcaldes respectivos cumplan dicho servicio en término de ocho días, remitiendo directamente a Madrid y a referido Patronato las relaciones mencionadas y dándome cuenta de haberlo verificado, en la inteligencia de que a los morosos les será aplicada la sanción correspondiente, con la cual quedan conminados.

Santander, 27 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Ayuntamientos que se citan

Relación de los Ayuntamientos de la provincia de Santander que no han devuelto cumplimentadas las hojas padrones de vehículos de tracción de sangre remitidas en virtud de lo dispuesto en la R. O. de 29 de Octubre último («Gaceta» del 30):

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas de Iguña, Arredondo,

Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Bareyo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga (Valle de), Camaleño, Camargo, Campó de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Castro-Cillorigo, Colindres, Comillas, Corvera de Pas, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas de Cesto, Hermandad de Campó de Suso, Herrerías, Laredo, Liérganes, Luena, Marina de Cudeyo, Miera, Molledo, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Polanco, Puenteviego, Rasines, Reinosa, Reocín, Riotuerto, Ruente, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Tojos (Los), Tudanca, Valdáliga, Valdeprado del Río, Valderredible, Vega de Liébana, Villacarriedo y Voto.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 317

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Villacarriedo y en el de Cillorigo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—Villacarriedo: La totalidad del barrio de la Cabriza, en el pueblo de Santibáñez de Villacarriedo.

Cillorigo: Establos de D. Pedro A. Loberón y D.ª Vicenta Alorza, en el pueblo de Ojedo.

Zona declarada sospechosa.—Villacarriedo: La totalidad del término del pueblo de Santibáñez de Villacarriedo.

Cillorigo: La totalidad del término del pueblo de Ojedo.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan convivido con ellos, cualquiera que sea su especie.

2.^a Empadronamiento y marca de los animales enfermos y de los sospechosos.

3.^a Suspensión de ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa.

4.^a Colocación en los establos infectados de carteles que, en letras grandes, digan «Glosopeda».

5.^a Se prohíbe rigurosamente la salida de animales de la zona infecta a no ser para su conducción directa al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias. De la zona sospechosa podrán salir con autorización de la Alcaldía y previo reconocimiento por el Inspector municipal de Higiene pecuaria que, de encontrarlos sanos, les proveerá de la oportuna guía, en la que hará constar la existencia de un foco de glosopeda en el término.

6.^a Se suspende la facultad de expedir guías a los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales de los términos municipales arriba indicados, hasta tanto se declare oficialmente extinguida la enfermedad.

7.^a Se prohíbe la entrada en los establos infectados de más personal que el indispensable para asistir a los ganados, debiendo dicho personal desinfectarse el calzado, al salir del establo, en la cal viva al efecto arrojada en la entrada del establo.

8.^a Los animales muertos de glosopeda serán destruidos por cremación o por enterramiento a gran profundidad y cubriéndolos con una capa de cal viva. Las pieles sólo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

Santander, 27 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 318

En cumplimiento del artículo 17 de Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Medio Cudeyo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Noviembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 319

Habiéndosele extraviado a D. Julio Rodríguez Benito, representante de la Asociación Española de Compositores de Música, en esta provincia, la comunicación número 376 de este Gobierno dirigida a los Alcaldes de la provincia para que facilitaran a dicho señor el ejercicio de la gestión que le está encomendada para precintar los cilindros de los pianos de manubrio que carezcan de sello o autorización de haber pagado los derechos correspondientes, lo hago público para que, caso de ser habida en manos de otra persona, sea inutilizada por los Agentes dependientes de mi Autoridad o Guardia civil, por habersele expedido otra con esta fecha al interesado.

Santander, 28 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 320

Habiéndosele extraviado la licencia de caza al vecino de Bárcena de Cicero D. Angel Castillo Diego, que se le expidió por este Gobierno con fecha 3 de Octubre último, bajo el número 1.656, y habiéndosele expedido al interesado el correspondiente certificado, lo hago público para que lo tenga en cuenta la Guardia civil y proceda a la destrucción de la referida licencia, caso de hallarla en manos de otra persona.

Santander, 27 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

EXPOSICIÓN

Señor: Al tener el honor de someter a la sanción de Vuestra Majestad, en 1927, el Real decreto prorrogando por un año la vigencia del de 21 de Diciembre de 1925, regulador de los arrendamientos de fincas urbanas, no esperaba el Ministro que suscribiera que al expirar el nuevo plazo estuviera satisfactoriamente resuelta la crisis de la habitación que, en todos los países, viene obligando a medidas extraordinarias limitadas temporalmente del derecho de propiedad y tampoco confía en que el año de la nueva prórroga que ahora propone sea suficiente para que aquella crisis quede totalmente vencida. Pero la necesidad de que continúen rigiendo normas extraordinarias es innegable y no sería prudente prorrogarlas indefinidamente. Es, por el contrario, notoria la conveniencia de que la prórroga sea limitada, para que cada año, hasta que pueda ser totalmente recobrada la normalidad, pueda el Gobierno recoger las lecciones de la experiencia y disminuir y atenuar los riesgos de abuso por cualquiera de las partes interesadas.

Lo expuesto explica que se proponga a la aprobación de Vuestra Majestad la prórroga, por un año, de la vigencia del decreto de 1925, con algunas modificaciones. Esas modificaciones tienden a corregir abusos que han venido observándose en los desahucios fundados en necesitar el propietario el local arrendado, evitando la alegación de tal causa cuando no exista y la resistencia de los arrendatarios cuando proceda; a no perturbar con traslados gravosos sin la indemnización adecuada la marcha normal de los establecimientos mercantiles o industriales, garantizando los frutos de su trabajo honrado, mientras la Asamblea Nacional y la Comisión general de Codificación ultiman los proyectos en que han de encontrar aquéllos más sólida base de amparo, y a hacer extensivos a los establecimientos de espectáculos y recreos beneficios que hasta ahora les habían sido negados, y que obliga a reconocerles la presencia de casos que patentizan abusos que afectan al trabajo de muchas familias, y que, ciertamente, no son datos favorables para pensar en la vuelta a la libertad de contratación en los arrendamientos.

Confiado, por lo expuesto, en que Vuestra Majestad no ha de negarla, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la Real sanción de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid, 24 de Diciembre de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Galo Ponte Escartín.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 2.411.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1929 la vigencia del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, publicado en la «Gaceta» del 22 del mismo mes, reglamentando los arrendamientos de fincas urbanas, con las modificaciones introducidas en el mismo por disposiciones posteriores y las que establecen los siguientes artículos del presente Decreto-ley.

Artículo 2.º Queda suprimido el párrafo señalado con el número 3.º del artículo 2.º del citado Real decreto de 21 de Diciembre de 1925.

Los beneficios en favor de los arrendatarios que otorga dicho Real decreto de 21 de Diciembre de 1925 serán aplicables, en poblaciones mayores de 50.000 almas, a los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos, vigentes en la fecha de publicación de este Decreto, cualquiera que sea la época en que tales contratos vigentes se hubieran celebrado y siempre a base del alquiler que se satisfaga al publicarse este Decreto-ley.

Los contratos vigentes se entenderá prorrogados, en beneficio del arrendatario, a su vencimiento, aunque se hubiera estipulado mayor alquiler para cuando venzan dichos contratos.

Artículo 3.º El apartado A) del artículo 5.º se modificará, quedando redactado en la siguiente forma:

A) Cuando el propietario necesite el local arrendado para vivienda suya o de sus ascendientes o descendientes, o para establecer en él su propia industria, ejercida por los que han de ocuparlo en otro local desde un año antes del aviso.

En estos casos deberá participarlo al arrendatario con seis meses de tiempo, si se trata de vivienda, y con un año si se trata de establecimiento mercantil o industrial.

Si el local es para espectáculos o recreos no será preciso que el propietario ejerciera la misma industria anteriormente, y si la duración del arrendamiento de esta clase de locales fuera menor de un año, el plazo del aviso se reducirá a tiempo igual al del contrato.

En todos estos casos, el arrendatario tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione el traslado y que consistirá: en el importe del alquiler de tres meses cuando al arrendamiento sea de un local para vivienda y en el del alquiler de seis meses cuando sea para cualquier género de comercio o industria o para espectáculos o recreos.

El arrendatario tendrá derecho a no desalojar el local mientras no le sea satisfecha o puesta a su disposición para el momento en que desaloje aquél la indemnización procedente; pero perderá todo derecho a la expresada indemnización y vendrá obligado a devolver su importe, si le hubiere recibido, si no desaloja el local dentro del plazo de aviso que queda establecido.

Si puesto el local arrendado a disposición del propietario, cualquiera que hubiere sido la resistencia del arrendatario, aquél, dentro del término de seis meses, no fuere utilizado por las personas y a los fines que el propietario hubiere anunciado para obtenerlo, el arrendatario tendrá derecho a otra indemnización, en absoluto independiente de la expresada en el párrafo anterior y siempre compatible con ésta, que consistirá en el importe del alquiler de seis meses si se trata de vivienda, y en el del alquiler de un

año cuando se trate de establecimiento mercantil, industrial, de espectáculos o de recreo.

La tasa fijada a las indemnizaciones comprendidas en el párrafo anterior no impedirá que el arrendatario que estime ser de cuantía mayor los daños y perjuicios sufridos por consecuencia de su traslado, reclame del propietario la cantidad a que crea tener derecho; y, si demostrase efectivamente este derecho, deberá ser indemnizado con la cantidad que corresponda; pero si de la prueba resultasen ser los daños y perjuicios sufridos de cuantía menor que la que el párrafo anterior fija, deberá atenerse a tal resultado, perdiendo todo derecho a obtener o viniendo obligado a devolver, si lo hubiere recibido, el exceso sobre la cantidad en que realmente hubiere sido perjudicado.

El procedimiento judicial para hacer efectivas las indemnizaciones comprendidas en este apartado será el de juicio verbal y Juez competente el municipal del lugar donde esté situada la finca, siempre que la cantidad reclamada no exceda del importe del alquiler de tres años.

Cuando exceda, deberá ejercitarse la acción en el juicio declarativo correspondiente.

Artículo 4.º Los plazos de aviso fijados en Mi Decreto de 21 de Diciembre de 1925 y en el presente se reducirán al tiempo indispensable, cuya fijación corresponderá a la Autoridad gubernativa cuando por mandato de la Autoridad, fundado en preceptos de higiene o sanidad, o en ruina inminente, se imponga el desalojo del local de que se trate.

Dado en Palacio a venticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Justicia y Culto, Galo Ponte Escartin.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 1.403.

Ilmo. Sr.: Siendo tendencia general de la Administración de Correos española hacer desaparecer el derecho de distribución de la correspondencia, siquiera sea paulatinamente y a medida que las necesidades del Tesoro lo consientan, no es comprensible que no sólo subsista sino que sea triple del derecho ordinario cuando se trata de la correspondencia urgente.

Ya la ley de Bases de 14 de Junio 1909, reorganizando los servicios de Correos y Telégrafos, aconseja la supresión de los derechos de entrega a domicilio de las cartas en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, quedando a cargo del Estado el sostenimiento de las respectivas Carterías, y prevé la posibilidad de ir extendiendo dicha supresión a las demás poblaciones a medida que el presupuesto lo consienta hasta suprimir dicho derecho por completo.

La Dirección general de Comunicaciones se halla persuadida de lo anómalo del procedimiento sostenido por las dificultades del presupuesto, anomalía que es más grave tratándose de la correspondencia urgente por lo elevado del derecho de distribución y porque realmente la urgencia interesa al expedidor y no al destinatario, fraccionando además con ello lo que por ser acto derivado de la admisión y curso del objeto, debió satisfacer en el acto de la imposición el expedidor correspondiente.

El poco desarrollo que ha tenido el servicio de correspondencia urgente es debido, sin duda, a estas circunstancias, y mientras no pueda llevarse a la realidad lo establecido en la ley de Bases, los derechos de entrega de corres-

pondencia urgente y giros de esta clase deben ser los correspondientes a la tarifa general, es decir, de cinco céntimos por objeto.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Los derechos de entrega a domicilio por la correspondencia urgente y giros postales con tal carácter serán de cinco céntimos por objeto en vez de los quince que devengan en la actualidad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.—Martínez Anido.
Señor Director general de comunicaciones.

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente convocados, han sido designados por los Ayuntamientos que se mencionan, para ocupar las Secretarías de los mismos, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 22 de Diciembre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Bergüenda, D. Francisco de Arrue y Arrue, Secretario de Lagrán, en la misma provincia.

Idem de Albacete: Cotillas, D. Jesualdo Flores Villaverde, Real decreto de 6 Abril de 1927; Hoya-Gonzalo, D. Francisco Martínez Martínez, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Alicante: Jalón, D. Bartolomé Oliver Giner, Secretario de Alcalalí, en la misma provincia; Orba, don Francisco Mengual Calatayud, Secretario de Adsubia, en la misma provincia.

Idem de Almería: Albánchez, don Francisco Párraga García, Secretario de Armuña de Almanzora, en la misma provincia; Alicún, D. Cristóbal Vizcaíno, Real decreto de 16 de Diciembre de 1925.

Idem de Avila: Gilbuena, D. Federico Paradela Izquierdo, Secretario de San Bartolomé de Béjar, en la misma provincia; Hoyos del Espino, D. Francisco Gómez González, caso cuarto.

Idem de Badajoz: Fuenlabrada de los Montes, D. Emilio González Sánchez, caso cuarto; Reina, D. Fernando Barragán Moreno, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Gualba, D. Jaime Niubo Puig, caso tercero; Masnou, D. José María Bernacho e Isús, Secretario de Mildá, en la misma provincia; San Andrés de Llanerías, D. Alejandro Vergés Solá, caso tercero; Ullastrell, D. Juan Armengol Casals, Secretario de la Nou, en la misma provincia; Vilatorrada, D. Pedro Castañer Serra, Secretario de Santa Eulalia de Riuprime, en la misma provincia.

Idem de Burgos: Arijá, D. Desiderio de Torrices Zaldívar, Real decreto de 1927; Huérmeces-Quintanilla, Pedro Abarca, D. Emilio Palacios Gómez, caso cuarto; Olmedillo de Roa, D. Rufino Balbás Alonso, Secretario de Royuela de Río Franco, en la misma provincia; Peñaranda de Duero, D. Víctor Abad Marino, ex Secretario de Torregalindo, de la misma provincia; Tinieblas de la Sierra, don

Benjamín de Hoyo Marcos, Real decreto de 1927; Torregalindo, D. Angel Ramírez Juarranz, Secretario de Montemolinos, en la misma provincia; Vitoria de Rioja, D. Fernando Iburu Alejos, caso cuarto; Villanueva de Odra, don Román Peña Somavilla, Secretario de Villaveta, en la misma provincia; Villanueva de Teba, D. Lucas R. Rodríguez González, caso cuarto; Villatuelda, D. Prisciano Palomar Pérez, caso cuarto.

Idem de Cáceres: D. Cipriano Ferreira Martín, caso cuarto; Aliseda, D. Juan A. Rubio Galán, caso cuarto; Bohonal de Ibor, D. Germán Sánchez Rodríguez, Secretario de Mesas de Ibor, en la misma provincia; Mohedas, don Justo Majada Moreno, Secretario de La Garganta, en la misma provincia; Monroy, D. Florián Pizarro Gómez, Secretario de Portajem, en la misma provincia; Montehermoso, D. Antonio Prieto Botejara, Secretario de Calzadilla de Coria, en la misma provincia; Santiago del Carbajo, don Cayetano Cacho Cabezas, Secretario de Horcajo-Medianero (Salamanca); Santibáñez el Alto, D. Tomás J. Iglesias-Rojo, ex Secretario de Mohedas, en la misma provincia.

Idem de Castellón: San Rafael del Río, D. Mateo Villagrana Querol, ex Secretario de Lejaña, en la misma provincia.

Idem de Ciudad Real: Albaladejo, D. Patrocinio Torres Aparicio, Secretario de Santa Cruz de los Cañamos, en la misma provincia; Almadenejos, D. Enrique Montes Babiano, ex Secretario de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz); Anchuras, D. Secundino Vozmediano Castellanos, Real decreto de 1927; Corral de Calatrava, D. Manuel Rioja Marín, caso cuarto; Guadalmez, D. Isidro González González, Real decreto de 1927.

Idem de Córdoba: Palenciana, D. Esteban García Muñoz, Secretario de Herrera de Alcántara (Cáceres).

Idem de Cuenca: Abia de la Obispalia, D. Crispulo R. Fernández Sevilla, excedente forzoso de Naharros, en la misma provincia; Buciegas, D. Miguel Aparicio Sanjuán, ex Secretario de Lapeza (Granada); Campillo de Altobuey, D. Teodoro Gabaldón Leal, Secretario de Cardenete, en la misma provincia; Leganiel, D. José Solera Alcocer, caso cuarto; Olmedilla de Alarcón, D. Vicente Valladolid Vélez, Secretario de Arcas, en la misma provincia; Masegosa, D. León Tortosa de las Muelas, Secretario de Cañizares, en la misma provincia.

Idem de Gerona: Bassagoda, D. Emilio Palagás Pujol, caso cuarto; Parlabá, D. Luis Custals Rols, Real decreto de 1927; San Miguel de Campmajor, ex Secretario de Serriñá, en la misma provincia; Serriñá, D. Miguel Gelats Negrell, Real decreto de 1927.

Idem de Granada: Alcázar y Barjis-Fregenite, D. Antonio Navarrete Gallegos, ex Secretario de Cástaras, en la misma provincia; Alicún de Ortega, D. José Rueda Montes, Real decreto de 1927; Dílar, D. Antonio Pérez Vilchez, ex Secretario de Almegíjar, en la misma provincia; Itrabo, D. Antonio García Alonso, Secretario de Otívar, en la misma provincia; Lapeza, D. Escolástico Medina Ruiz, Secretario de Marchal, en la misma provincia; Pulianas, don Antonio Jiménez Fernández, Secretario de Huétor-Vega, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Alocén, don Claudio Martínez Martínez, caso cuarto; Anquela del Ducado, D. Felipe Gutiérrez Bueno, Secretario de Codes, en la misma provincia; Budia, D. Tomás L. Villaseñor Gabiola, ex Secretario de Laranueva, en la misma provincia; Bustares, D. Eduardo C. Morado, Caldevilla, Real decreto de 1927; Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, D. Luciano de Francisco Peracho, Secretario de Retiendas, en la misma provincia; Congostina, D. Dionisio Peregrina Barbero, ex Secretario de

Salinas de Medinaceli (Soria); Fuenfemillán, D. Elías Aldea Pérez, Secretario de Conjunios de Abajo, en la misma provincia; Jaraque, D. Victoriano Martínez Jiménez, ex Secretario de Selas, en la misma provincia; Laranueva, don Francisco Medina Cabrerizo, Secretario de Yeda, en la misma provincia; La Miñosa, D. Luciano Aparicio Pérez, Secretario de El Ordial, en la misma provincia; Padilla del Ducado, D. Pío Adón Sanz, ex Secretario de Ribarredonda, en la misma provincia; Ribarredonda, D. Pío Adón Sanz, ex Secretario del mismo; Santa María del Espino, D. Benito Ayuso Sebastián, caso cuarto; Selas, D. Bernardo Gutiérrez Iñar, Secretario de Arangncillo, en la misma provincia; El Sotillo, D. José Batanero Castillo, caso cuarto; Torrecuadrada de los Valles, D. Segundo Monge Hernando, Secretario de Alpedroches, en la misma provincia; La Yunta, don Juan García, Secretario de Tordellejo, en la misma provincia.

Idem de Huesca: Abay-Araguás del Solano-Caniás, don Enrique Pérez Orduna, Secretario de Villarreal de la Canal, en la misma provincia; Aniés, D. José Aineto Jarne, Secretario de Ortilla, en la misma provincia; Castellflorite, D. Miguel Soler Castel, ex Secretario de Tronchón (Teruel); Seira, D. Joaquín Peralt Cosials, caso tercero.

Idem de León: Castropodame, Don Dictino González López, caso cuarto; Cananes de la Vega, D. Luciano Gutiérrez Cabero, caso cuarto; Quintana del Castillo, D. Cipriano López Otero, Real decreto de 1927; Quintana y Congosto, D. Ricardo Vázquez Losada, caso cuarto; Sancedo, D. Eleuterio Méndez Sánchez, caso cuarto; Valdefuentes del Páramo, D. Simón Pérez Ruiz, ex Secretario de Quintana y Congosto, en la misma provincia; Villaquejada, don José Martínez Herrero, Secretario de Laguna de Negrillos, en la misma provincia.

Idem de Lérida: Arfa, D. Martín Mortés Aixás, caso tercero; Las Bordas, D. Miguel García San Vicente, Secretario de Purujosa (Zaragoza); Garp, D. Francisco Belart Rubés, Real decreto de 1927; Poal, D. Luis Giné Fuxté, ex Secretario de Tragó de Noguera, en la misma provincia; Vilaller, D. Antonio Serrate y Barés, caso cuarto; Vilanova de Segria, D. José Roca Profitós, Real decreto de 1927.

Idem de Guipúzcoa: Alza, D. Juan Mendizábal y Otegui, Real decreto de 1927.

Idem de Logroño: Hornilleja, don Antonio Sánchez de Lucas, caso cuarto; Lagunilla del Jubera, D. Eustasio Sáenz Sáenz, Secretario de Jalón-Muro-Torre en Cameros, en la misma provincia; Pedroso, D. Julián Muñoz Blanco, Secretario de Santa Eulalia Briera, en la misma provincia.

Idem de Lugo: Negueira, D. Jaime Veiga López, ex Secretario de Palomeque (Toledo).

Idem de Madrid: Brunete, D. Miguel Gutiérrez González, caso cuarto; Chapinería, D. Serafín Vázquez González, Secretario de Guadamur (Toledo); Daganzo, D. Angel Simón Sanz, Secretario de Torremocha de Jarama, en la misma provincia; Piñuécar, D. Pedro Díez González, Secretario de Prádena del Rincón, en la misma provincia; Ribatejada, D. Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de Blocona (Soria).

Idem de Málaga: Cútar, D. Antonio Ruiz Yepes, caso cuarto.

Idem de Oviedo: Degaña, D. Máximo Meléndez Amigo, Real decreto de 1927; San Tirso de Abres, D. Pedro García Plaza, ex Secretario de Fuentenovilla (Guadalajara); Taramundi, D. Balbino Rodríguez Fernández, caso cuarto.

Idem de Palencia: Villarramiel, D. Ambrosio Rodríguez Antolínez, Secretario de Amusco, en la misma provincia;

Villota del Duque, D. Antonio Alvarez Guerrero, caso cuarto.

Idem de Salamanca: Buenavista, D. Leopoldo Robledo Sacristán, ex Secretario del mismo; Cabezavellosa, D. Florián Serrano del Pozo, caso tercero del artículo 20; Cereceda de la Sierra, D. Agustín Marcos Hernández, caso tercero; Diosleguande, D. Jesús Santos Rodríguez, caso cuarto; Ejeme, D. Sebastián Alonso Escribano, caso cuarto; Encinas de San Silvestre, D. Avelino Gil Cuadrado, Secretario de Puertas, en la misma provincia; Huerta, D. Domingo Sánchez García, caso cuarto; Monforte de la Sierra, D. Santos Rodríguez Martín, caso cuarto; Topas, don Jaime González Lázaro, Secretario de Calzada de Béjar, en la misma provincia.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Tazacorte, D. Pedro Pérez Castro, caso cuarto.

Idem de Santander: Limpías, D. Domingo Sáinz Gutiérrez, Real decreto de 1927; Molledo, D. Clemente Martín Gutiérrez, ex Secretario del mismo; Pesquera, D. Manuel Gutiérrez Martínez, Real decreto de 1927; Riente, D. Manuel Díaz Espiña, Secretario de Mazcuerras, en la misma provincia.

Idem de Segovia: Cerezo de Abajo-Santo Tomé del Puerto-Siguero, D. Eustasio Arribas García, ex Secretario de Aledo (Murcia); Marazuela, D. Eustasio Arribas García, es Secretario de Lagunarrodrigo (Salamanca); Marazoleja, D. Miguel Aparicio Sanjuán, ex Secretario de Lapeza (Granada).

Idem de Sevilla: El Madroño, D. Enrique Molina Nadal, caso cuarto; San Nicolás del Puerto, D. José Mena Soriano, ex Secretario de Reina (Badajoz).

Idem de Soria: Momblona, D. Raimundo Gonzalo Huerta, Secretario de Rebollo de Duero, en la misma provincia; Montejo de Licerias, D. Manuel Matamala Matamala, Secretario de Beltejar, en la misma provincia; Pedrajas, D. Víctor Cabrerizo Heras, caso cuarto; Rello, D. Silviano de las Heras de León, Secretario de Valdemoro-Vea, en la misma provincia; Salduero, D. Regino Casalengua Soriano, Secretario de Benamira, en la misma provincia; Salinas de Medinaceli, D. Angel Calvo Martín, caso cuarto; Valdenebro, D. Felipe del Olmo San, Secretario de Lodares de Osma, en la misma provincia; Viana de Duero, D. Florentino de Miguel García, Secretario de Borjabad, en la misma provincia; Vildé, D. José Aza Miembrero, Secretario de Ambrona-Miño de Medina, en la misma provincia; Los Villares de Soria, D. Martín Sanz Martínez, ex Secretario de Cigudosa, en la misma provincia.

Idem de Tarragona: Barbará, don Juan Dalmau Catalá, Real decreto de 1927; Freginals, D. José Roig Roiget, Real decreto de 1927; Llorach, don Francisco Moreras Tapiolas, Secretario de Pujals (Barcelona); Savallá del Condado, D. Francisco Moreras Tapiolas, Secretario de Pujals (Barcelona).

Idem de Teruel: Aguatón, D. Baudilio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Blesa, D. Evaristo Lou Artigas, Secretario de Botorrita (Zaragoza); Caminreal, D. Blas Pierrad Sánchez, Secretario de Torre de la Cárcel, en la misma provincia; Cañizar del Olivar, D. Martín F. Contel Andrés, caso cuarto; Gúdar, D. Cayetano Cacho Cabezas, Secretario de Horcajo-Medianero (Salamanca); Lidón, D. Benito Villanueva Garcés, ex secretario de Sarrijo, en la misma provincia; Molinos, D. Sebastián Ariño Boltaña, caso cuarto; Olba, D. Julián Bielsa López, Secretario de Celadas, en la misma provincia; Tronchón, don Mariano Bea Igual, Secretario de La Cuba, en la misma provincia; El Villarejo, D. Baudilio Sanz Rodríguez, Se-

cretario de Navajún (Logroño); Visiedo, D. Reinaldo Talayero Monleón, Secretario de Camañas, en la misma provincia; Bañón, D. Francisco Jarré Lausín, Secretario de Almuniente Huesca:

Idem de Toledo: Camarenilla, D. José Díaz Gómez, caso cuarto; Hontanar, D. Manuel Hernández Pérez, caso cuarto; Huecas, D. Miguel López Maroto, ex Secretario de Malpica, de Tajo en la misma provincia; Malpica, D. Manuel Blanco Gil, caso cuarto; Noez, D. José María Moreno y Alcázar, ex Secretario de Alcaucín (Málaga); La Puebla-nueva, D. Demetrio Moreno Colmenares, caso cuarto; Quismondo, D. Teodomiro Loscos de la Rosa, caso cuarto.

Idem de Valencia: Alcántara de Jucar, D. Lorenzo Maseres Catalá, Real decreto de 1925; Almácer, D. Ernesto Mondria Sifré, Secretario de Tous, en la misma provincia; Bélgida, D. José García Catalá, Real decreto de 1927; Beniatjar, D. Silvino Gozábez Solves, Real decreto de 1927; Chella, D. Andrés de Lamo Moreno, Secretario de Ballesteros (Albacete); Estubeny, D. Carlos Gómez Granero, caso cuarto; Gilet, D. Francisco Salmerón Pascual, Secretario de Aras de Alpuente, en la misma provincia; Montaverner, D. Rafael Calvo, caso cuarto; Sollana, D. Ernesto Tejedor Poveda, Secretario de Useras (Castellón); Torres-Torres, D. Mateo Gamont Queralt, Real decreto de 1925; Yátova, D. Victoriano Montiliu Torán, ex Secretario de Alcudia de Crespins en la misma provincia.

Idem de Valladolid: Amusquillo, D. Manuel Galicia González, Secretario de Abezames (Zamora); Canillas de Esgueva, D. Hilario Paniagua Castañeda, caso cuarto; Ciguñuela, D. Luis García González, caso cuarto; Corcos del Valle, D. Anasasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Manquillos (Palencia); Montemayor de Pinilla, D. José Alcaide Martínez, Secretario de Camporredondo, en la misma provincia; Renedo de Esgueva, D. Gregorio Gil González, Secretario de Villavellid, en la misma provincia; Sieiteiglesias de Trabancos, D. Segundo González Casado, Secretario de San Román de Hornija, en la misma provincia; Tamariz de Campos, D. Francisco Tejedor Franco, Secretario de Fontihoyuelo, en la misma provincia; Villacarralón, D. Luis Nieto Fraile, caso cuarto.

Idem Vizcaya: Ceberio, D. Benjamín F. Beltrán de Heredia y Sáenz de Nanclares, Secretario de Urcabustáiz (Alava).

Idem de Zamora: Andavías, D. Pedro González Fagúndez, Secretario de Frieria de Valverde, en la misma provincia; Cañizo, D. Benjamín Junquera Sandín, Secretario de Villaveza de Valverde, en la misma provincia; Formariz, D. José Panizo Fernández, Secretario de Figueruela de Sayago, en la misma provincia; Torregamones, don Gabriel Santos y Santos, Secretario de Argañín, en la misma provincia.

Idem de Zaragoza: Alborge, D. Manuel García Uriel caso cuarto; Aldehuela de Liestos, D. Jesús S. Rodríguez Lamas, Real decreto de 1927; Anento, D. Silvino de las Heras de León, Secretario de Valdemoro-Vea (Soria); Badules, D. Benito Villanueva Garcés, ex Secretario de Sarrión (Teruel); Cabañas de Ebro, D. Prudencio Cobos Marín, caso cuarto; Cadrete, D. Tridilios Velilla Melendo, caso tercero; Cariñena, D. Luis Martorell Díaz, Secretario de Anna (Valencia); Cuarte de Huerva, D. Baudilio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Figueruelas, D. Sotero Calabria Puerta, Secretario de La Joyosa, en la misma provincia; Paracuellos de Jiloca, D. Alejandro Obón Felipe, Secretario de Cubel, en la misma provincia; Pastriz, D. José Pérez Tolosa, caso cuarto; Pedrola, don Francisco Escuin Loscos, Secretario de El Burgo de Ebro,

en la misma provincia; Ondués de Lerda, D. Manuel Matamala, Secretario de Beltajar (Soria), Velilla de Jiloca, E. Angel Poza Pascual, caso cuarto; La Vilueña, D. Gervasio Morales García, Secretario de Viver de la Sierra, en la misma provincia.

(«Gaceta» del 23 de Diciembre)

El número 12 de la Real orden de fecha 11 de Octubre del corriente año, convocando a concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría, copiado literalmente, dice así:

«12. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta», comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes.»

El preinserto número 12 se reproduce en este periódico oficial para que sea tenido en cuenta por los señores concursantes.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2.325.

Excmos. Sres.: Primordial y urgentísima misión del Patronato Nacional del Turismo es, al presente, la propaganda de las grandes Exposiciones y la organización de viajes que faciliten su visita en términos que en todas las capitales mundiales se encuentre un lugar, agencia, consulado o periódico, donde baste manifestar el deseo de venir a España, para recibir información completa sobre el modo y coste de hacerlo y comodidades y facilidades que hayan de encontrarse en nuestro país.

A este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Patronato Nacional del Turismo, en cumplimiento de los fines esenciales de su creación, organizará intensamente su servicio de propaganda, en tal forma, que en el más breve plazo posible sea conocida en las principales ciudades del mundo la próxima celebración de las Exposiciones internacionales de Barcelona y Sevilla, difundiendo desde el punto de vista turístico cuantas bellezas y atractivos encierran, no sólo las expresadas ciudades y los festejos y alicientes que con motivo de los Cértámenes proyectados han de tener en ellas lugar, sino también las grandes bellezas naturales y artísticas que encierran muchas de las ciudades y lugares de nuestro país.

2.º Impulsará igualmente el Patronato, de acuerdo con las Compañías ferroviarias y navieras y con entidades y particulares que exploten negocios de transportes y hoteles, expediciones y viajes circulares entre las fechas de 1.º de Marzo de 1929 al 1.º de julio de 1930, organizándose quincenales, mensuales y trimestrales, de alto, medio y bajo precio, regulando las rebajas que pudieran resultar equitativas en las épocas de pleno verano (Julio, Agosto y Septiembre) y pleno invierno (Diciembre, Enero y Febrero) o las combinaciones que según la estación pudieran aconse-

jarse para visitar las ciudades del litoral cantábrico o los de clima templado y facilitando cuantas combinaciones y sistemas sugieran al celo del Patronato la práctica de agencias y organizaciones, hoy tan adelantadas en estos asuntos.

3.º Para el más acertado cumplimiento de lo dispuesto en los números que anteceden, así como para prevenir las comodidades y descansos en los puntos situados en carreteras de turismo, en cuanto se refiere a colocación de señales, difusión de teléfonos, paradores, restaurantes, servicios higiénicos y de cuanto en suma pueda presentar facilidades y comodidades para los que realicen viajes en automóviles y autobuses que han de suplir la posible falta de rendimiento de las líneas férreas, el Patronato, de acuerdo con los Ministerios correspondientes, con los Directores de las Exposiciones, con el Patronato de Firms Especiales y con el Real Automóvil Club dará inmediata y eficaz impulsión a todos los servicios del turismo en tal forma que se faciliten los viajes en la época de las Exposiciones, fomentando comodidades y alicientes y evitando al mismo tiempo toda clase de deficiencias y abusos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

(«Gaceta» del 21 de Diciembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

FUNDACIÓN DE D. FERNANDO DE LA CAMPA

Escuela de Santa Lucía de la Carrera

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos de Cos y Santibáñez, del término municipal de Cabezón de la Sal, que por esta Junta se tramita expediente de investigación por orden de la Superioridad, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente dentro del plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 22 de Diciembre de 1928.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

La base 7.ª de la Ordenación de la Contribución industrial aprobada por R. D. de 11 de Mayo de 1926 impone a toda persona sujeta a dicha contribución (y no exceptuada) la obligación de llevar el «libro de ventas» y operaciones industriales y comerciales, creado por R. D. de 1.º de Enero anterior, del cual ha de deducirse el volumen anual de ventas u operaciones cobradas, para que, aplicado al mismo el coeficiente que corresponda entre los fijados por la R. O. de 12 de Julio último, pueda determinarse la cuota tributaria definitiva, deducido, en su caso, la satisfecha como mínima correspondiente de tarifa.

Repetidamente se ha recordado a los contribuyentes la obligación de llevar y tener al corriente el referido «libro de ventas», y aun se han impuesto sanciones reglamenta-

rias, tratando, por todos los medios de divulgar este nuevo elemento de imposición, que hace más flexible y equitativa la contribución industrial, y de que se pueda cumplir el precepto de la base 10.ª de la Ordenación, que consiste en poder liquidar a fin de cada ejercicio, y, por tanto, al finalizar el 31 del mes actual, la cuota correspondiente al volumen de ventas u operaciones que arroje el libro.

A tal efecto, los contribuyentes obligados a llevar el «libro de ventas» u operaciones, presentarán, dentro del mes de Enero próximo, declaración jurada, por duplicado, del volumen de ventas u operaciones que arrojen sus respectivos libros en 31 de Diciembre corriente, haciéndolo los de la capital, en esta Administración, y los de los pueblos de la provincia, en sus respectivos Ayuntamientos, devolviéndose a los interesados un ejemplar sellado que les servirá de resguardo.

Dicha declaración jurada se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los asientos u operaciones del «libro de ventas» habrán debido quedar cerrados y fechados en 31 de Diciembre actual, consignando en el mismo la siguiente diligencia:

«Se hace constar que la serie de ventas y operaciones corresponde al año 1928 y suma un importe total de pesetas... (en cifra y letra).

(Lugar, fecha y firma).

El cierre se considera siempre anual, referido a la fecha de 31 de Diciembre de cada año, o a la del término de las operaciones por cesación del comercio o industria, aun cuando aquélla comprenda sólo una parte del año.

b) La declaración jurada contendrá la cifra consignada en la diligencia del cierre anual del «libro» y se redactará con arreglo al modelo número 1, y se acompaña a la hoja correspondiente al modelo número 2. Ambos modelos se hacen figurar al pie de esta circular.

Tanto esta Administración como las Alcaldías de los Ayuntamientos abrirán, al efecto, un libro especial, donde sentarán todas las declaraciones juradas que se le presenten, dándole un número de orden correlativo y consignando el nombre del contribuyente y el volumen del volumen declarado. Las Alcaldías remitirán a esta Administración, el mismo día que las reciban, las expresadas declaraciones, facturadas en una relación.

En evitación de dudas que pudieran surgir, procede aclarar el que las referidas declaraciones juradas las presentarán todos aquellos que no estén exceptuados de llevar el «libro de ventas», y aunque éste no le lleven por tener sus libros con arreglo al Código de Comercio.

La Administración, en vista de tales declaraciones, procederá a practicar la liquidación correspondiente con las deducciones reglamentarias y con aplicación del coeficiente debido, y si la cuantía de la cuota liquidada por el volumen de ventas declaradas fuera superior a la cuota del Tesoro satisfecha por la industria, la diferencia se ingresará por los interesados dentro del primer trimestre del año próximo.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos procurarán la mayor publicidad posible de esta circular en sus términos municipales para que llegue a conocimiento de los interesados y en evitación de responsabilidades por desconocimiento de la misma.

Asimismo cuidarán del más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente.

Santander, 26 de Diciembre de 1928.—El Administrador de Rentas, Paulino Vega.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

L I Q U I D A C I O N

Contribuyente: Domicilio:

TARIFA	SECCIÓN	CLASE	EPÍGRAFE	CUOTA DEL TESORO SATISFECHA		VOLUMEN DECLARADO		QUEBRANTO COMERCIAL (1)	BASE IMPONIBLE		TIPO IMPOSITIVO (2)	CUOTA PARA EL TESORO	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
TOTAL.....													
TOTAL CUOTA.....													
BAJAS.—CUOTAS SATISFECHAS.....													
DIFERENCIA.....													
5 POR 100 TASA DE RECAUDACIÓN.....													
TOTAL A INGRESAR.....													

Si esta liquidación merece la aprobación de V. S., procede pase a Intervención a los efectos reglamentarios, y después a Tesorería para su contracción e ingreso consiguiente.

V. S. acordará.

CONFORME:

El Administrador,

.....de.....de 19.....
El Jefe del Negociado,

(1) Base 10 y Real orden de 12 de Julio de 1927.

(2) Base 3.^a y Real orden de 12 de Julio de 1927.

NOTA.—Este modelo habrá de ser llenado íntegramente por la Administración, pero deberá acompañarse a la Declaración jurada hecha en el modelo número 1.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de Noviembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.				
267	283	5	4	272	287	160	399	»	»	1	»	7	4	8	5	13	264	282

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 4 de Diciembre de 1928.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de Noviembre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES							
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Varones	Hembras	TOTAL	Curación	Fallecimiento	Otras causas	Var.	Hemb.	Varones	Hembras	TOTAL			
139	106	161	63	300	169	469	141	61	13	7	»	»	154	68	222	146	101	247

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de Diciembre de 1928.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno del Ayuntamiento durante el tercer cuatrimestre del año último de 1927:

Sesión de 5 de Septiembre.—Se dió lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de una comunicación de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia, de fecha 9 de Agosto último, acordándose se conteste que la casa-cuartel de la Guardia civil de esta villa se construyó con arreglo a las condiciones que se estipularon y que entonces se exigían, cuyo edificio, al ser inspeccionado por la Superioridad y cuantos Jefes han pasado por él, le han considerado como uno de los mejores en su clase, con amplias habitaciones, huerta, etc. Se dió cuenta de los ingresos y gastos de las fiestas de San Emeterio y San Celedonio, siendo aprobados. Se dió cuenta del expediente de transferencia de crédito que fué aprobada en Mayo último y expuesta al público sin reclamación ninguna durante los quince días reglamentarios. Discutidos los extremos que abarca dicha transferencia se acordó por unanimidad de los señores Concejales asistentes, prestándoles su aprobación, quedando aprobado en esta forma del artículo 1.º, al 19; procede llenar los requisitos establecidos en el Reglamento. Por el señor Alcalde se manifiesta a los reunidos que teniendo que ausentarse de la localidad por tiempo indefinido, hace renuncia del cargo, aceptándosele y acordándose se dé cuenta de ella al señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión de 18 de Septiembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de una comunicación del señor Jefe de la Comandancia de Santander en la que pide se lleven a efecto unas reformas en el cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa; el Ayuntamiento, después de cambiadas impresiones sobre el asunto, se acuerda por unanimidad se conteste a la misma manifestando que este Ayuntamiento no se encuentra en condiciones de llevar a efecto la reforma que se pide, pero gestionará con el dueño del edificio por si entrara en sus cálculos hacer por su cuenta y sin aumento ninguno en la renta de expresado cuartel, todas o alguna de las reformas que se pide. Se aprueban los extractos de los acuerdos del Pleno del segundo cuatrimestre del año actual y segundo trimestre de la Comisión Permanente. Se dió cuenta de la comunicación del señor ingeniero Jefe de Obras públicas, número 2.018, acordándose por unanimidad se informe favorablemente el proyecto de tendido eléctrico en cuanto afecta a los servicios municipales.

Sesión de 25 de Septiembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se dió cuenta por el señor Presidente del R. D. de 12 del corriente sobre nombramiento de los Ayuntamientos de persona que ha de ir a Santander a elegir persona que represente a los Ayuntamientos en la Asamblea Nacional, debiendo ser elegido un Concejale o Alcalde del Ayuntamiento. Se acordó designar al Concejale D. Romualdo Solar para que, como compromisario, acuda a la elección que ha de celebrarse en la capital de provincia el día dos de Octubre próximo, debiendo dar su voto a D. Rafael de la Vega Lamera.

Sesión de 30 de Septiembre.—Se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de una comunicación del señor Delegado gubernativo de la provincia en la que participa haber admitido el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia la renuncia de los Concejales D. Romualdo Solar, D. Ladislao González, don Juan Castañeda, D. Teodoro Hazas, nombrando para sus-

tituirles a D. Melitón Castillo y D. Patrocino Saldaña, D. Agustín Láinz y D. Baltasar Rodríguez, y para cubrir las vacantes de Concejales que existen, a D. Victoriano San Miguel y D. Luis Gómez Rodríguez, quienes, presentes en el acto, toman posesión del cargo, pasando a hacerse el nombramiento de Alcalde-Presidente, resultando elegido D. Melitón Castillo San Miguel, quien ocupa su puesto, y se procede a elegir los Tenientes de Alcalde resultando elegidos D. Abel Azcona Hoyo y D. Agustín Lavín Fernández, y sus suplentes D. Luis Gómez y don Victoriano San Miguel.

Sesión de 16 de Octubre.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se procede al nombramiento de Comisiones de Fomento y Hacienda, que han de integrarlas D. Baltasar Rodríguez y D. Luis Gómez, y D. Patrocino Saldaña y D. Victoriano San Miguel, respectivamente. Se dieron cuenta de las relaciones de faltas de los niños a las escuelas, acordándose se prescindiera de ellos por existir la enfermedad de tosferina. Se acordó asimismo nombrar Vocales de la Junta de Primera enseñanza a D. Baltasar Rodríguez y D. Luis Gómez Ruigómez.

Sesión de 20 de Octubre.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de la renuncia del cargo de Presidente de la Junta de repartimiento de utilidades por don Luis Pellón, nombrando para sustituirle a D. Victoriano Hoyo, como el de mayor edad en la Junta, y en caso de sustitución de éste, D. Juan Gómez Ruigómez.

Sesión de 2 de Noviembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se dió cuenta del inventario de los bienes del Municipio, siendo aprobado. Se aprobó el presupuesto ordinario para el año próximo de 1928, acordando se envíe copia del mismo al señor Delegado de Hacienda de la provincia. Se acuerda asimismo se subaste la administración de los consumos para 1928 el día 4 de Diciembre, a las once. Se aprueba el repartimiento de utilidades para el año actual. Se dió cuenta del informe que emite la Comisión de Hacienda en el expediente para la concesión de terreno para edificar que solicita el vecino don Pascual González, opinando debe denegársele, adhiriéndose a dicho informe la mayoría de los señores Concejales.

Sesión de 9 de Noviembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se aprueba por unanimidad la ordenanza para la imposición de la prestación personal modificando la edad de la imposición de 50 a 60 años, y que en vez de ser todos los jóvenes de 18 años, sea por vecindad. Advertidos por el Secretario de la ilegalidad del acuerdo, manifiestan ratificarse en él. Se acuerda se saque a subasta la poda de los árboles de la plaza pública. Se aprueba el proyecto de reforma de la casa Ayuntamiento y acordándose se saque a subasta. Se acordó por unanimidad repartir los terrenos de Villada entre vecinos que no hubiesen percibido parcelas, y condicionándolo así: que en el plazo de cuatro años no puedan vender los lotes; que que los que no paguen la cuota del reparto perderán el derecho a aquéllos. Por unanimidad se acuerda dar al portero-recaudador 130 pesetas por trabajos extraordinarios en 1928.

Sesión de 30 de Noviembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se acuerda recargar los derechos del hectolitro de vino a razón de diez pesetas.

Sesión de 8 de Diciembre de 1927.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se acordó por unanimidad nombrar a D. Patrocino Saldaña Vocal de la Junta del Censo electoral, y suplente a D. Luis Gómez. En vista de las denuncias que por cerramientos arbitrarios se vienen dando, se acuerda se abra expediente y se deje en abertal

aquellos terrenos mal cerrados, y a la vez a los que tengan solicitado terrenos para edificar lo hagan en plazo breve o lo dejen en abertal.

Cuyos extractos los aprueba el Ayuntamiento en sesión de este día.

Noja, 16 de Diciembre de 1928.—El Secretario, José Ruigómez.—V.º B.º, el Alcalde, Melitón Castillo.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Felipe Muriadas Castanedo, Procurador, en nombre y con poder del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santoña, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho, estimando la reclamación interpuesta por D. Francisco López y López, que por defraudación le fuera impuesta por la Junta administrativa del Ayuntamiento de Santoña, dejándola sin efecto por estimar supuesta la defraudación al impuesto de consumos.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 18 de Diciembre de 1928.—El Presidente, José Santaló.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander

Esta Alcaldía hace público que el día 23 de Enero próximo, a las doce, se celebrará en el salón de subastas de este Palacio Consistorial el concurso para la adquisición de material móvil con destino al Grupo escolar «Menéndez Pelayo», bajo el tipo de 7.000 pesetas; será preciso para tomar parte en el mismo constituir previamente un depósito provisional de 350 pesetas y redactar la proposición en papel de la clase 6.ª, reintegrado con timbre municipal de 0,75 pesetas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., mayor de edad, y en posesión de la cédula personal del ejercicio en curso, se compromete a suministrar, con arreglo a las condiciones del concurso, el material escolar siguiente (se relaciona), en la cantidad alzada de... pesetas.... céntimos.

Santander, (fecha y firma del proponente).

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el Negociado de Instrucción de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander a 26 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Esta Alcaldía hace público que, bajo su presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, se celebrará el próximo día 23 de Enero, a las trece de la mañana, en el salón de subastas de este Palacio Consistorial, por el procedimiento de pujas a la llana y con arreglo a las condi-

ciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Policía, la subasta de los puntos o parajes para ejercitar la industria de fotografía al aire libre, siendo indispensable para concurrir al acto haber depositado previamente la cantidad de 50 pesetas y presentar la cédula personal del ejercicio en curso.

Santander, 26 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Laredo

El domingo trece del próximo mes de Enero tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial las subastas de los solares A y B enclavados en la Zona de los Terreros, en la siguiente forma:

A las once de dicho día, el solar letra A, bajo el tipo de 1.007 pesetas.

A las doce, el solar letra B, bajo el tipo de 648 pesetas.

Dichas subastas se llevarán a efecto con arreglo a lo que determina el R. D. de 2 de Julio de 1924, y para tomar parte en las mismas será preciso que los licitadores presenten ante la mesa presidencial, bajo sobre cerrado, sus proposiciones extendidas en papel de la clase 8.ª (1,20 pesetas), acompañando su cédula personal y un resguardo acreditativo de haber depositado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de las condiciones para la subasta de los solares (A o B), ofrece por él la cantidad de... pesetas (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Laredo, 21 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Luis Revuelta.

Ayuntamiento de Pesquera

Don Angel Grindas Cayón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pesquera.

Hago saber: Que conforme a la instrucción de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arriendo sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el próximo año de 1929, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 8 de Enero de 1929, a las diez de su mañana, bajo el tipo de mil quinientas pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º de la instrucción citada, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de setenta y cinco pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100 del importe de la adjudicación.

La duración del contrato será de un año, empezando a

contarse desde 1.º de Enero próximo a 31 de Diciembre de 1929, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo mil doscientas cincuenta pesetas en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de 15 minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquier letrado con ejercicio en este partido judicial.

Conforme al artículo 6.º de la referida instrucción se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pesquera a 24 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Angel González Cayón.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el... en esta localidad para el año... de 19... a 19..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 de la instrucción de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juan Pablo Paredes Valencia, hijo de desconocidos, natural de Santander, de 35 años de edad, soltero, licenciado del Tercio, usa también el nombre de José Mendi-buro Sánchez, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, aire marcial, color moreno, nariz regular, producción buena; señas particulares: una nube en el ojo izquierdo; comparecerá en el término de diez días (o manifestará su domicilio) ante el Comandante de Infantería D. Lorenzo Monclús Fortacín, en el Juzgado de instrucción de la Capitanía General de la 5.ª Región, sito en el cuartel Hernán-Cortés (Zaragoza), con objeto de prestar declaración en procedimiento previo que se instruye por cobro indebido de una cantidad por el referido ex legionario, parándole, de no comparecer, el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 15 de Diciembre 1928.—El Comandante Juez, Lorenzo Monclús.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Wladimiro Villegas Casado, Procurador y vecino de esta ciudad de Torrelavega, contra D. Joaquín García y García, comerciante y vecino que fué de San Vicente de la Barquera, hoy de ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho, el señor don Alfredo Alcalde y Herrero, Abogado, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de una, como demandante, D. Wladimiro Villegas Casado, Procurador, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y como demandado D. Joaquín García y García, mayor de edad, comerciante de vinos y vecino que fué de San Vicente de la Barquera, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín García y García a que pague a D. Wladimiro Villegas Casado la cantidad de doscientas treinta y una pesetas con diez céntimos, imponiendo al primero las costas.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Alcalde y Herrero.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Joaquín García y García, pongo y firmo la presente en Torrelavega a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Francisco Fuente.

Don Pablo Santolaya y Cascajo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. José Herrero Velarde González de Quevedo Mata, natural de Bárcena de Pie de Concha, y nacido en 7 de Mayo de 1856, se ha promovido en este Juzgado expediente con arreglo a los artículos 69 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil de 13 de Diciembre de 1870, en solicitud de que se autorice por el Ministerio de Justicia y Cultos, al cual en su día habrá de elevarse dicho expediente, la unión de los dos primeros apellidos del exponente, a fin de que formen uno solo, o sea el de «Herrero-Velarde», con un guión que indique claramente ser ese un solo apellido, que será el primero de los de dicho recurrente, continuando los demás en el mismo orden que actualmente llevan. La razón que alega para su solicitud estriba en que desde el año 1902 en que dicho recurrente fundó una fábrica de licores sita en la calle del Ferrocarril, número 4, de esta ciudad, se viene conociendo al mismo por Velarde, por existir en dicha fecha otro negocio similar en Santander a nombre de un primo de dicho recurrente, llamado D. Elías Herrero, que actualmente ejerce la misma industria.

Por providencia de esta fecha dictada en el mencionado expediente y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento antes citado, se ha dispuesto publicar edictos dando cuenta de dicha solicitud y que se inserten los mismos en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de esta provincia y la de Santander, a fin de que puedan presentar su oposición a la misma ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, y para lo cual se ha señalado el término de tres meses, a contar del día de la publicación de dichos edictos en los periódicos oficiales de referencia.

En su virtud, expido el presente a los efectos dichos en San Sebastián a tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Pablo Santolaya.—El Secretario, José M.ª de Paternina.

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de Santander en la causa que instruye por muerte de un sujeto que al parecer se llamaba Anastasio Vallejo, de unos 68 años, portosero y domiciliado últimamente en el pueblo de Las Presas, cuyo sujeto fué hallado gravemente herido la tarde del nueve del corriente mes en el citado pueblo de Las Presas, tiene acordado se cite por medio de la presente a los que se crean más próximos parientes del finado para que en el término de diez días comparezcan ante el referido Juzgado con el fin de prestar declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento en mentada causa.

Santander, 27 de Diciembre de 1928.—El Secretario, Jesús Avecilla.

José Goicoechea Revilla, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Talcagueno (Chile), soltero, fogonero y vecino que ha sido de esta ciudad, en la actualidad ausente en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º) el día once de Enero próximo, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra él por lesiones causadas a Francisco Tamargo Gómez, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por robo contra Emilio García Tames, número 141 de 1928, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de tercero día, a las diez, comparezca ante este Juzgado a declarar, bajo el apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 27 de Diciembre de 1928.—El Secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse: Manuel Pallarés (a) Portugués, cuyo domicilio se ignora.

Don José Carlos Camargo y Segerdhal, Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al individuo Vicente Díaz Villar, natural de Renedo (Santander), hijo de Francisco y de Pilar, de 35 años de edad, de estado casado, profesión palero, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segerdhal, o manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le instruye por deserción del vapor «Manuel Arnús» en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del plazo prefijado, le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz a 22 de Diciembre de 1928.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.—El Secretario, Manuel Buada.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a la procesada Cecilia Bienvenida Cambrero Cámara, de 39 años de edad, casada, pescadera, hija de Isidro y de Ruperta, natural de Santander y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra la misma resultan en el sumario número 74 de 1925 que por el delito de lesiones instruyó este Juzgado, apercibiéndola con que, de no hacerlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de la mencionada procesada, poniéndola, caso de ser habida, a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso.

Pedro Posadas Mier, hijo de Pedro y de Romualda, natural de Carrejo Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de 21 años de edad, estatura 1,650 metro, ignorándose las demás señas, domiciliado últimamente en Carrejo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Rscruta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Román Morales Fernández, Capitán de Artillería, con destino en el 1.º Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 24 de Diciembre de 1928.—El Juez instructor, Román Morales.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Colindres

Formada relación certificada de todos los propietarios de vehículos de tracción de sangre, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de reclamación.

Colindres a 24 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Espinosa.

Aprobado el presupuesto ordinario para 1929, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, a los efectos reglamentarios.

Colindres a 14 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Espinosa.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para 1929, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, a los efectos de reclamaciones.

Vega de Liébana, 22 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Gervasio Cuesta.

Ayuntamiento de Guriezo

Don Francisco Revillas Hontalvilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Guriezo.

Hago saber: Que formada la relación de familias pobres acogidas a la Beneficencia municipal, para el año de 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 30 del actual, ambos inclusive, al objeto de reclamaciones.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Guriezo a 22 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Juzgado municipal de Reinosa

Habiendo presentado la renuncia de su cargo el Secretario propietario de este Juzgado municipal, por haber sido nombrado en virtud de concurso libre para igual cargo de otro Juzgado municipal, se anuncia la provisión en concurso de traslado de la Secretaría en propiedad de este Juzgado municipal de Reinosa, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 29 de Noviembre de 1920.

Los que aspiren a dicho cargo deberán remitir sus instancias, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia, e instrucción de Reinosa, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

Se hace constar que el número de habitantes de Reinosa es el de 6.080, que el nombrado no tendrá más derechos que los que señala el arancel vigente y que si éste fuese modificado o fuese señalado sueldo en sustitución del arancel, no tendrá derecho a reclamación alguna y se le tendrá por conforme con ello.

Dado en Reinosa a veintiocho de Diciembre de 1928.—El Juez municipal, Vicente Ruiz Duque.

Juzgado municipal de Luena

Don Emilio Bustillo Sánchez, Juez municipal del distrito de Luena (Santander).

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por renuncia del que le desempeñaba interinamente, D. Juan Lucio González, el cual habrá de proveerse en concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 29 de Noviembre de 1920, lo que anuncio por el presente, a fin de que los aspirantes a dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia de Villacarriedo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Este Municipio consta de 2.400 habitantes.

Dado en Luena a 20 de Diciembre de 1928.—El Juez municipal, Emilio Bustillo.

Ayuntamiento de Solórzano

Acordado por el Ayuntamiento Pleno la prórroga del presupuesto ordinario del año actual para el de 1929, se hace saber que el expediente formado por tal motivo se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Municipio.

Solórzano a 7 de Diciembre de 1928.—El Alcalde accidental, Feliciano Valdés.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Hallándose vacante la plaza de Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, de este término, dotada la primera con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas y la segunda con la de setecientas cincuenta pesetas, se anuncia a concurso por término de treinta días contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Con la solicitud, los concursantes acompañarán la cédula personal y demás documentación que acredite ambas profesiones y que se halla en el libre ejercicio de las mismas.

Val de San Vicente, 26 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Manuel Pérez Mendía.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, la lista de pobres formada por la Comisión Municipal Permanente para el año próximo de 1929, para los efectos de examen y reclamación, con derecho a la Beneficencia gratuita médica y farmacéutica.

San Pedro del Romeral, 20 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1929, se anuncia al público, por término de quince días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal. Durante dicho plazo puede ser examinado en la Secretaría de este Municipio.

San Miguel de Aguayo, 20 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Roque Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, sito en la calle de Bailén, de esta villa, el día doce de Enero próximo, a las tres y media de la tarde, a fin de resolver sobre un proyecto de emisión de obligaciones.

En el caso de no reunirse la mitad más una del número de las acciones para la celebración de esta Junta general, la subsidiaria tendrá lugar el mismo día, a las cuatro de la tarde, y quedará constituida cualquiera que sea el número de accionistas que asistieren.

Bilbao, 28 de Diciembre de 1928.—El Presidente del Consejo de Administración, el Conde de Aresti.

NOVILLO EXTRAVIADO

en la provincia de Burgos, Ayuntamiento de Monzoneo.—Se gratificará a quien dé razón en Wad-Rás, 7, tienda, Santander.